

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN**

Tarapoto, 03 de enero del 2022

VISTO:

El expediente Nro. 202000011776 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 1074-2021-OS/OR SAN MARTÍN, a la concesionaria **ELECTRO TOCACHE S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) Nro. 20143611893, en relación al cumplimiento del "Procedimiento para la supervisión de las Instalaciones de la Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", contenida en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 228-2009-OS/CD, (en adelante, el Procedimiento), correspondiente verificación de la Meta Anual 2019 establecida para la subsanación de deficiencias en las instalaciones de media tensión.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe de Instrucción Nro. 1465-2021-OS/OR SAN MARTÍN, del 5 de abril de 2021, que determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, se concluye lo siguiente:

*<<5.1 La empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** cumplió el 97.30 % de la meta establecida de subsanación de deficiencias de Media Tensión para el año 2019.*

5.2 En tal sentido, al existir deficiencias de la Meta 2019 "Por Subsananar", se ha configurado incumplimiento a lo señalado en los numerales 5.8, 7.2 y 12.1.2 del Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado mediante Resolución N° 228-2009-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 2 de la Resolución N° 129-2011-OS/CD (Incorpora el Anexo 16 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica).>> (sic)

- 1.2. Mediante el Oficio Nro. 1074-2021-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 5 de abril de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRO TOCACHE S.A.**, otorgando cinco (5) días hábiles de plazo para presentar descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.3. Mediante documento G-489-2021, del 9 de junio de 2021, **ELECTRO TOCACHE S.A.** presentó descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN

- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción Nro. 1759-2021-OS/OR SAN MARTÍN, del 23 de junio de 2021, se concluye:

<<Conforme a lo señalado en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

*6.1. Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, por no haber cumplido la Meta 2019: Subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.8 del “Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD. Lo señalado, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD, proponiéndose una multa de **0.015 UIT: Cero con quince milésimas (0.015) de la Unidad Impositiva Tributaria.**>> (sic)*

- 1.5. Mediante Oficio 552-2021-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 24 de junio de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nro. 1759-2021-OS/OR SAN MARTÍN, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargo.

2. CUESTIÓN PREVIA

- 2.1. El 13 de junio de 2021 inició la vigencia del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD.
- 2.2. La Única Disposición Complementaria Transitoria del reglamento referido, dispone que las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos en trámite a la fecha de su vigencia se rigen por sus disposiciones procedimentales, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren.
- 2.3. En ese sentido, teniendo en cuenta que al 13 de junio de 2021 el presente procedimiento se encontró en trámite, corresponde aplicar el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD.

3. FUNDAMENTOS

3.1. Sobre el asunto medular del presente procedimiento administrativo sancionador

En observancia al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N°. 040-2017-OS/CD (en adelante,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN

Reglamento de SFS), corresponde determinar si la concesionaria **ELECTRO TOCACHE S.A.** es responsable o no por las infracciones administrativas siguientes: el numeral 5.8 y 12.1.2 del Procedimiento. Así, en consecuencia, imponer la sanción o disponer el archivo.

3.2. Sobre los hechos

Del resultado de la supervisión periodo 2020, sobre el cumplimiento de la Meta 2019, se determinó que, de un total de treinta y siete (37) deficiencias de Media Tensión, ELECTRO TOCACHE declaró que subsanó los treinta y siete (37); sin embargo, en la supervisión en campo se verificó una (1) deficiencia pendiente por subsanar.

El Resumen Final de cumplimiento de la Meta 2019 se indica en el siguiente cuadro:

Resumen Final del cumplimiento de Metas 2019 - MT

Estado	Tipificación						Total de Deficiencias
	1002	1008	2024	2026	5010	5026	
Por Subsanar (Declarada por la Concesionaria)	0	0	0	0	0	0	0
Por Subsanar (Con los resultados de la Supervisión de Campo)	0	0	0	0	0	1	1
Total Por Subsanar	0	0	0	0	0	1	1
Subsanadas (Con los resultados de la Supervisión de Campo SD+SP)	1	2	1	1	1	30	36
Total	100%	100%	100%	100%	100%	96.77 %	97.30%

Por consiguiente, **ELECTRO TOCACHE S.A.** habría incurrido en el incumplimiento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución; infracción administrativa sancionable conforme al Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD.

3.3. Sobre los descargos

ELECTRO TOCACHE, en esencia, reconoce la responsabilidad del incumplimiento imputado. Agregando que la situación actual de la deficiencia M4600041 es: Subsanación definitiva. Se adjunta el registro fotográfico.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN

Precisa, haber contratado, mediante un proceso de convocatoria pública, los servicios de una empresa tercera para la ejecución de metas de subsanación de deficiencias por seguridad pública; servicio que concluyó el 23 de marzo de 2021.

3.4. Sobre el análisis de los descargos

ELECTRO TOCACHE no ha aportado medio probatorio que desvirtúe la imputación, por el contrario ha reconocido expresamente la imputación, y acreditado que al 23 de marzo de 2021 la deficiencia detectada se encuentra subsanada.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 5.8 del Procedimiento establece que, si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones.

Por lo tanto, **ELECTRO TOCACHE** no ha desvirtuado la imputación relacionada al incumplimiento del numeral 12.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo al numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD.

3.5. Sobre la determinación de la sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

En el numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable no cumplir con las metas anuales de subsanación en las instalaciones de media tensión, en el presente caso Meta 2019.

El cálculo se efectúa de acuerdo a las multas unitarias (Cu) descritas en el numeral 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN

Reporte	1002	1008	2024	2026	5010	5026	Total
Meta Total (1)	1	2	1	1	1	31	37
Declaradas Subsanadas (2)	1	2	1	1	1	31	37
Deficiencias No Subsanadas	0	0	0	0	0	0	0
Muestra de Supervisión (3)	1	2	1	1	1	31	37
No existen (NE) hallados en supervisión (4)	0	0	0	0	0	0	0
Por Subsanar (PS) di	0	0	0	0	0	1	1
No existen (NE) proyectados	0	0	0	0	0	0	0
Por Subsanar (PS) Proyectado	0	0	0	0	0	0	0
Subsanadas Reales	1	2	1	1	1	30	36
Meta Real	1	2	1	1	1	31	37
No Subsanadas Reales	0	0	0	0	0	0	0
% Incumplimiento	0%	0%	0%	0%	0%	3%	2.70%
% Cumplimiento	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	96.77%	97.30%
Multa Unitaria	0.3419	0.0489	0.092	0.081	0.0525	0.1191	
f _{CM}	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	
Ddi	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	3.2%	
fi	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.05	
CE(UIT)	-	-	-	-	-	0.0024	0.0024

$Cs = 0,000053 * N^{\circ} \text{Clientes} * \% \text{defnosub}$

$Cs = 0.03$

Sumatoria de las tipificaciones involucradas

$CE = \sum (CU * (Dns + Ddi * fi) * f_{CM})$

$MMT = CE + Cs$

$MMT = 0.0024 + 0.03$

$MMT = 0.0324$

Donde:

CE = Costo evitado (Costo de Subsanación) en UIT para cada tipificación.

Cs = Costo social asociado al riesgo por las deficiencias no subsanadas en UIT.

N° clientes = Número de clientes regulados de la concesionaria evaluada (23 994 usuarios de acuerdo al Informe comercial GART de diciembre 2019)

%Def_{ns} = Porcentaje de incumplimiento de las deficiencias de la meta.

Cu = Costo unitario de subsanación de deficiencias (expresado en UIT).

Dns = Deficiencias declaradas como no subsanadas por la concesionaria.

Ddi = Deficiencias no subsanadas detectadas en la inspección de campo.

Fi = Factor de corrección por información inexacta del cumplimiento de la meta.

Fcm = Factor de corrección por cumplimiento de meta.

MMT = Multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en media tensión.

(1) Cantidad de Deficiencias para el cumplimiento de Metas 2019 según Cuadro N° 1 del Informe de Supervisión.

(2) Avance del Cumplimiento de metas según Cuadro N° 2 del Informe de Supervisión.

(3) Muestra de Supervisión según Cuadro N° 4 del Informe de Supervisión.

(4) Resultados de supervisión según Cuadro N° 7 del Informe de Supervisión.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN

En aplicación del numeral 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD, corresponde aplicar a ELECTRO TOCACHE una sanción de 0.03 UIT: tres centésimas (0.03) Unidades Impositivas Tributarias.

Por su parte, de acuerdo al artículo 25, literal g.1.1, del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, señala que se considerará un -50% si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Considerando que ELECTRO TOCACHE ha presentado el reconocimiento dentro del plazo otorgado para el descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar como factor atenuante una reducción del -50%.

Siendo así, en aplicación del atenuante por reconocimiento de responsabilidad, corresponde imponer un multa de 0.015 UIT.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a la concesionaria **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **cero con quince milésimas (0.015) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por incumplir el numeral 5.8 del “Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 228-2009-OS/CD; infracción administrativa sancionable de acuerdo numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 129-2011-OS/CD.

Código de Infracción: 2000011776-01

Artículo 2°. - DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 4045-2021-OS/OR SAN MARTÍN

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a la concesionaria **ELECTRO TOCACHE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Jefe de Oficina Regional San Martín
OSINERGMIN